



AUTORIZACIÓN PROCESO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y ACOMPAÑAMIENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN, "KRISTHAL" REF. DGAPP-CCC-PEPU-2025-0001.

Quien suscribe, **Andrés Lugo Risk**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1113763-4, domiciliado y residente en esta ciudad Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana; actuando en nombre y representación de **Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP)**, inscrito con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-30-29894-8, entidad organizada y existente de conformidad con la Ley No. 47-20, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero del 2020, con su asiento social en la avenida Enrique Jiménez Moya No. 667, La Julia, en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en su calidad de Director Ejecutivo por Decreto No. 48-25 de fecha 31 de enero del año 2025, autorizo el proceso de excepción para la contratación del servicio de licenciamiento, soporte y acompañamiento del sistema de planificación, monitoreo y evaluación, "Khristal"

La contratación antes indicada consiste en renovar el contrato de soporte y alojamiento de la plataforma Khristal en la nube para el sistema de monitoreo y evaluación de la planificación estratégica institucional (PEI) y planes operativos anuales (POA) para la dirección de Planificación y Desarrollo el cual es utilizado para elaborar y dar seguimiento a los objetivos estratégicos de cada una de las áreas.

El sistema de Planificación fue adquirido por la DGAPP en el año dos mil veintidós (2022) a la empresa Square Solution, SRL, por lo que la aplicación fue desarrollada en su totalidad por dicha empresa, y es quien posee todos los derechos para modificar e implementar los requerimientos necesarios para que el sistema funcione correctamente en nuestra institución.

La contratación antes indicada se hace en cumplimiento con lo establecido en la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, artículo 6, párrafo, numeral 3, que establece lo siguiente:

"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica."

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


Andrés Lugo Risk
Director Ejecutivo DGAPP

